



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20221300337131

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221300337131

Fecha: 3-01-2023

Código de dependencia 130
OFICINA ASESORA JURIDICA
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ANÓNIMO

Referencia: Repuesta Derecho de Petición. Información sobre pasadías. Radicado interno mNo. 20224600130062.

Respetado Señor(a),

Parques Nacionales Naturales de Colombia recibió su derecho de petición de información, relacionado de manera general con la normatividad asociada a “pasadía” En este sentido, es necesario señalar que la autoridad competente en materia de concertar, ejecutar y evaluar la política turística es el Viceministerio de Turismo, de conformidad con las funciones asignadas en el Decreto 2785 de 2006, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.*”

No obstante, esta entidad dará respuesta en el marco de las funciones establecidas en el Decreto Ley 3572 de 2011, “*Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.*” especialmente la relacionada con administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en los siguientes términos.

1. Respuesta a los interrogantes

Pregunta 1. “*Se indique que entiende su despacho por “Pasadía”.*”

El artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 denominó el Sistema de Parques Nacionales como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 353 2400

www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara, conformado por los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía al Parque.

A su vez, el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, señaló entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro.

Con el objetivo de cumplir con las finalidades señaladas en el citado Decreto, dentro de las áreas Sistema de Parques Nacionales Naturales del Sistema, se permitió la realización de actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, **recreación** y cultura.

No obstante, las actividades de **recreación**¹ deberán: i.) desarrollarse en las Zonas de Recreación General Exterior, Alta Densidad de Uso, ii.) y en las zonas histórico culturales, zonas en donde deberán definirse en los ejercicios de zonificación de estas áreas en el respectivo plan de manejo, iii.) regularse los usos, iv.) establecerse las correspondientes tarifas y fijar los cupos máximos de visitantes.

De conformidad con lo anterior, y con el fin de planificar y ordenar la actividad ecoturística dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución 531 del 29 de mayo de 2013, "*Por medio de la cual se adoptan las directrices para la planificación y el ordenamiento de una actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*", respondieron a la necesidad de planificación en el desarrollo de la actividad ecoturística, y establecieron las directrices para orientar la implementación y consolidación del ecoturismo.

Lo anterior con el objetivo de prevenir y minimizar los impactos que las actividades ecoturísticas generan sobre los ecosistemas, así como, impulsar la valoración social de la naturaleza por parte de los visitantes, y aportar a la implementación del ecoturismo como estrategia de conservación. Así mismo, se emitió como soporte técnico de implementación la "*Guía para la Planificación y el ordenamiento del ecoturismo*", documento que orienta la construcción de los Planes de Ordenamiento Ecoturístico (POE) de las áreas que tienen esta vocación.

En concordancia, el artículo 2 de la Resolución 531 del 29 de mayo de 2013 ya citada, definió el ecoturismo como la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor de las Áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento, tales como la contemplación, el

¹ Artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales.

En consecuencia, la entidad a través de la Resolución. 245 de 2012, - actualmente modificada por las Resoluciones 152 de 217, 306 de 2018, y 444 de 2019, reguló el valor de los derechos de ingreso y permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales con vocación ecoturística, partiendo de una serie de criterios biofísicos y sociales que permitieron dar aplicación al principio ambiental de desarrollo sostenible, a través de las actividades de ecoturismo, investigación y educación.

Así las cosas, la entidad en el desarrollo de su actividad ecoturística en las áreas que tienen vocación ecoturística, recibe visitantes entendidos como *“la persona autorizada por Parques Nacionales Naturales para ingresar en una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, bien sea para visitar o realizar una o varias de las actividades o servicios regulados por el administrador del Sistema en un periodo definido de tiempo”*.²

A través de la Resolución 0245 de 2012, modificada por la Resolución 444 de 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia definió el término de permanencia en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales a saber:

“ARTÍCULO DÉCIMO. TÉRMINO DE PERMANENCIA EN EL ÁREA PROTEGIDA. *El pago del ingreso al área protegida da derecho al visitante de permanecer en ella por el término de cuatro (4) días calendario continuos, conforme al artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.”*

Tratándose de visitantes con paquete turístico, el derecho de permanencia será por un término: igual al que prevea el paquete comprado.

En el caso de las áreas protegidas que no cuenten con infraestructura de alojamiento, los visitantes podrán reingresar hasta dos (2) veces más al área en el término de cuatro (4) días calendarios, contados a partir del primer ingreso. Este derecho no es transferible”.

Con base en lo anterior, las personas que visiten las áreas del Sistemas Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística deben sujetarse al término de permanencia dispuesto en el artículo décimo de la Resolución 0245 de 2012, modificada por la Resolución 444 de 2019.

Pregunta 2. *“Se indique qué se entiende por “pasadía” en el artículo 33 de la Ley 2068 de 2020, por medio de la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, el cual se adjunta como Anexo 1 al presente documento”.*

² Artículo 14 Resolución 0245 de 2012 “Por la cual se regula el valor de los derechos de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones”



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Es necesario señalar que de la lectura integral del artículo 33 de la Ley 2066 de 2020, que señaló: *“Prohíbese la prestación del servicio de alojamiento turístico y/o de pasadía a menores de edad que no estén acompañados o autorizados por al menos uno de sus padres o responsables legales”*, es claro que la intención del legislador fue la de evitar la comisión de un delito o un riesgo de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes involucrados, que pueda darse en la prestación del servicio de alojamiento turístico y/o de pasadía. Así las cosas, la prohibición es entendida en el mismo sentido, para los servicios complementarios señalados en la Resolución 245 de 2012, modificada por la Resolución 152 de 2017³, esto es, servicio de alojamiento, camping, y amarre o embarcadero.

Pregunta 3. *“Se aclaro que se entiende por “pasadía” en el Portafolio de Turismo de Naturaleza: una experiencia responsable- negocios verdes del 2021, expedido por el ministerio de ambiente, el cual se adjunta como Anexo 2 al presente documento.”*

En cuanto, al *“Portafolio de Turismo de Naturaleza: una experiencia responsable- negocios verdes del 2021”*, es pertinente señalar que este se desarrolla con base en el Plan Nacional de Negocios Verdes publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2014,⁴ dentro del cual, Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como líneas de acción: i.) el ecoturismo que busca el fortalecimiento de esta actividad en los Parques Nacionales Naturales de Colombia, la obtención de estadísticas de visitantes, contar con un inventario de áreas protegidas con ecoturismo, e incentivar el turismo social y realizar convocatorias para operadores ecoturísticos,

ii.) Programa de Ecoturismo Comunitario que se desarrolla en el marco del proceso de implementación de los lineamientos de Ecoturismo Comunitario en Colombia, cuyo objetivo es orientar a organizaciones comunitarias, autoridades locales, regionales y nacionales en el establecimiento de iniciativas ecoturísticas, con activa participación comunitaria. Así mismo, en esta apuesta la entidad ha fundamentado la construcción y puesta en marcha de los contratos de Prestación de Servicios Ecoturísticos Comunitarios, que permite la vinculación de las comunidades de manera directa con la prestación de servicios dentro de los Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Artículo cuarto de la Resolución 152 de 2012.

⁴ Objetivo: definir los lineamientos y proporcionar herramientas para la planificación y toma de decisiones que permitan el desarrollo, fomento y promoción tanto de la oferta como de la demanda de los negocios verdes y sostenibles en el país, mediante el desarrollo de una plataforma adecuada de instrumentos, incentivos, coordinación y articulación institucional orientada al crecimiento económico, la generación de empleo y la conservación del capital natural de Colombia.

https://archivo.minambiente.gov.co/images/NegociosVerdesysostenible/pdf/plan_de_negocios_verdes/Plan_Nacional_de_Negocios_Verdes.pdf



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Así pues, el “*Portafolio de Turismo de Naturaleza: una experiencia responsable- negocios verdes del 2021*”, señala las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia que cuentan con vocación ecoturística, y los prestadores de servicios turísticos que cuentan con negocios verdes de turismo de naturaleza, algunos de los cuales se desarrollan en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los cuales también deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 245 de 2012-.

De conformidad con lo anterior, el término de permanencia dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística está señalado como se expuso previamente en el artículo décimo de la Resolución 0245 de 2012, modificada por la Resolución 444 de 2019.

Pregunta 4. Se indique si en Colombia existe una normativa que regule la actividad turística del pasadía. En caso positivo, se indique la normativa mediante la cual se regula el pasadía.

En cuanto una normativa que regule la actividad turística del pasadía, como se menciona al inicio de presente oficio, es el Viceministerio de Turismo, como ente rector de la política turística del país, el llamado a dar respuesta a su inquietud en el marco de las funciones asignadas en el Decreto 2785 de 2006, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones*”.

Cordial saludo,

Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaborado por: Paola Catalina Isoza – Oficina Asesora Jurídica

Clara Rocio Burgos Valencia – Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co